



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO ASCENSOS

ADEHU-GRUAS - 13.0

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2025

Señor
ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta SIPQR Nro. 682716-20250508 - RADICADO PROCURADURIA E-2024-611313

En atención al requerimiento recibido a través de la web pública de la Policía Nacional y radicado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos Sugerencias, bajo el número del asunto, posteriormente remitido al Área de Desarrollo Humano, en la cual requiere:

“RADICADO PROCURADURIA E-2024-611313

ES IMPOSIBLE ASCENDER EN LA POLICIA NACIONAL, TENEMOS PESIMA CALIDAD DE VIDA PERO ESTAMOS LLENOS DE TENIENTE CORONEL, LLENOS DE CORONEL Y MUCHISIMA GENTE DE GENERAL, LLENOS DE SARGENTO MAYOR, LLENOS DE INTENDENTE JEFE, LLENOS DE SUBCOMISARIO, LLENOS DE COMISARIO, HAY MUCHISIMA GENTE PENSIONADA, CON SUELDOS SOBRECARGADOS, CON TODA ESA PLATA PODRIAN DARLE OPORTUNIDAD A LOS JOVENES DE TRABAJAR, PODRIA HABER MAYOR OPORTUNIDAD PARA LOS QUE NO HEMOS ASCENDIDO, NO EXISTE IGUALDAD EN LA POLICIA, PERO SI HAY MUCHISIMA GENTE DESANGRANDO LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO Y YA ESTAN PENSIONADOS.”

Frente a lo argüido, me permito informar al señor peticionario que los ascensos en la institución se encuentran supeditados a la planta de personal que es autorizada a la Policía por el Gobierno Nacional, por ello, es que los ascensos se confieren de acuerdo con las vacantes y el presupuesto que le sea designado para tal fin.

Una vez determinadas la vacantes y con el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en el Decreto Ley 1791 de 2000 *“Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”*, artículo 20 y ss (condicional al numeral 7 del art 21), la Junta de Evaluación y Clasificación emite concepto ante el señor Director de la Policía Nacional proponiendo y/o recomendando o no el ascenso y/o ingreso al grado inmediatamente superior, con fundamento en los siguientes preceptos normativos:

“ARTICULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. *Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.*

Parágrafo. *Los Oficiales, Suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente.*

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVE EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán, ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativo de los procesos misionales de la Institución.
Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario,
7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

Por lo anterior, el personal que supere dichas condiciones y requisitos, podrá acceder al grado inmediatamente superior de acuerdo a las vacantes establecidas por el Gobierno Nacional y la respectiva fecha fiscal conforme lo dispuso el artículo 24 del Decreto Ley 1791 de 2000, adicionalmente, frente a la manifestación de *“MUCHISIMA GENTE PENSIONADA, CON SUELDOS SOBRECARGADOS CON TODA ESA PLATA PODRIAN DARLE OPORTUNIDAD A LOS JOVENES DE TRABAJAR, PODRIA HABER MAYOR OPORTUNIDAD PARA LOS QUE NO HEMOS ASCENDIDO, NO EXISTE IGUALDAD EN LA POLICIA, PERO SI HAY MUCHISIMA GENTE DESANGRANDO LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO Y YA ESTAN PENSIONADOS.”*, corresponde aclarar que una vez el funcionario cumple con el tiempo de servicio establecido en su plan de carrera, se hace acreedor a su **ASIGNACIÓN DE RETIRO** con la proporción salarial que le corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, siendo un derecho adquirido que no podrá subrogarse a otra destinación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

carrera 59 n° 26-21 can
Teléfono: 5159054
DITAH GRUAS-JEFAT@POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA